



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de noviembre de 2025

N° 30404

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-050-PJ-2025
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA COMITÉ DISTRITAL DE DIÁLOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR RÍO DE JESÚS (CODIDAF, RÍO DE JESÚS), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE RÍO DE JESÚS, CORREGIMIENTO DE RÍO DE JESÚS, DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Resuelto N° OAL-051-PJ-2025
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

QUE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE DOLEGA (A.P.A.D).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1887-A
(De martes 30 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE DESIGNA UNA JUEZ MUNICIPAL MIXTA COMO JUEZ ADJUNTA PARA QUE CONOZCA DE LAS CAUSAS PENALES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE BOCAS DEL TORO.

Acuerdo N° 745
(De viernes 10 de octubre de 2025)

QUE ADOPTA LAS REGLAS ÚNICAS DE APLICACIÓN NACIONAL PARA EL REPARTO AUTOMATIZADO DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL.

Acuerdo N° 753
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, MODIFICADO Y PRORROGADA SU VIGENCIA POR EL ACUERDO NO. 66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023, EL ACUERDO NO.155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO NO. 501 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL ACUERDO NO. 193-2024 DE 5 DE ABRIL DE 2024, EL ACUERDO NO. 617-2024 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO NO. 193 DE 18 DE MARZO DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Acuerdo N° 754
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE SAN FRANCISCO Y A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE RÍO DE JESÚS PARA QUE ASISTAN COMO ITINERANTES AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.



Acuerdo N° 755
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 261/2025
(De miércoles 22 de octubre de 2025)

QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA VOLCÁN RESORT CORPORATION, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JESÚS SIERRA JOVANÉ.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

Resolución N° ITSE-CD-011-2025
(De miércoles 17 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTIPENDIOS PARA LAS CARRERAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL Y TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍAS METALMECÁNICAS Y CUALQUIER OTRA QUE SE CREE EN EL FUTURO BAJO EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE) Y LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP) Y SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN N°CD-007-2024 DE 28 DE MAYO DE 2024.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° 11-2025
(De lunes 27 de octubre de 2025)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA OUTLET DUTY FREE.

Resolución N° 12-2025
(De lunes 27 de octubre de 2025)

POR LA CUAL LA ZONA FRANCA DE BARÚ CANCELA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SHAKYUMUNI ENERGY FAR S,A.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-050-PJ-2025 PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **COMITÉ DISTRITAL DE DIÁLOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR, RIO DE JESUS**, cuyas siglas son "**CODIDAF, RIO DE JESUS**", ubicada en la comunidad de Rio de Jesús, corregimiento de Rio de Jesús, distrito de Rio de Jesús, provincia de Veraguas, se constituyó el día 4 de septiembre de 2025.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las actividades productivas amparadas bajo el concepto de agricultura familiar, previstas en la Ley No.127 del 3 de marzo de 2020 y su reglamentación, tales como: la agricultura tradicional, orgánica, agroecológica, agroforestería comunitaria, la acuicultura, la agroindustrialización, la agrotransformación, las artesanías, las actividades de conservación y manejo forestal, las actividades pecuarias como ganadería, especies menores, pesca artesanal, el agroturismo, el turismo rural comunitario, la apicultura, agricultura urbana, periurbana, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **COMITÉ DISTRITAL DE DIÁLOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR, RIO DE JESUS (CODIDAF, RIO DE JESUS)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **COMITÉ DISTRITAL DE DIÁLOGO DE AGRICULTURA FAMILIAR RIO DE JESUS (CODIDAF, RIO DE JESUS)**, ubicada en la comunidad de Rio de Jesús, corregimiento de Rio de Jesús, distrito de Rio de Jesús, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidenta y Representante Legal de dicha organización a la señora **SHEILA ODILKA JORDAN ANRIA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-277-169. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en



RESUELTO No. OAL-050-PJ-2025 PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2025
Página 2 de 2

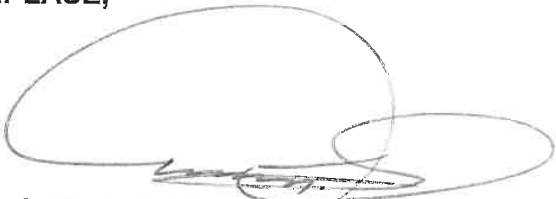


el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- CUARTO:** **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificada y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaría General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 23 DE Octubre DE 2025.
Consta de -175- (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° OAL-051-PJ-2025, PANAMÁ 15 DE OCTUBRE DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE DOLEGA**, cuyas siglas son **A.P.A.D.**, ubicada en la comunidad de Dolega, corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 3 de julio de 2003, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. ALP-060-PJ-2003, de 9 de septiembre de 2003, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 03, Folio 176, Asiento 10; siendo su Presidente y Representante Legal el señor **HENRY LLOVEL ARAÚZ CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 4-276-337.

Que el Decreto Ejecutivo N° 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE DOLEGA (A.P.A.D)**, en Asamblea General Extraordinaria, con fecha de 17 de junio de 2025, aprueba la reforma total de su Estatuto y, de ahora en adelante, tendrá su domicilio en la comunidad de Potrerillo, corregimiento de Potrerillo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE DOLEGA (A.P.A.D)**, el 17 de junio del 2025, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitud de Reforma de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, fechada 17 de junio de 2025, que aprueba la reforma total del Estatuto, el cual consta de sesenta y siete (67) artículos, debidamente refrendada por el Presidente y Secretario de Actas y Archivos, y tres copias de toda la documentación.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reforma total del Estatuto de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE DOLEGA (A.P.A.D)**, ubicada en la comunidad de Potrerillo, corregimiento de Potrerillo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, enunciada en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada 17 de junio de 2025, el cual consta de sesenta y siete (67) artículos.



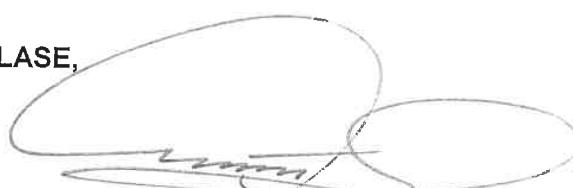
RESUELTO N° OAL-051-PJ-2025, PANAMÁ 15 DE OCTUBRE DE 2025
Página 2 de 2



SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la Reforma Total del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017.

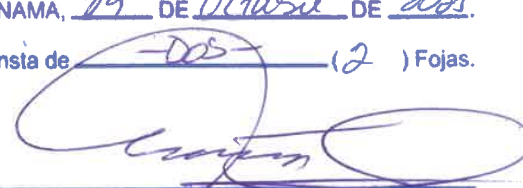
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 19 DE Octubre DE 2025.

Consta de DOS (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1887-A
(de 30 de septiembre de 2025)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UNA JUEZ MUNICIPAL MIXTA COMO JUEZ ADJUNTA PARA QUE CONOZCA DE LAS CAUSAS PENALES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE BOCAS DEL TORO".

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 558 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para establecer las reglas para la reorganización de los Tribunales, en atención a la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio.

Que, con fundamento en esa facultad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N° 34-A de 15 de enero de 2020, en el que delega en la Sala Cuarta de Negocios Generales, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas que resulten necesarias para que se cumpla con la labor de liquidación de causas penales a nivel nacional, hasta la conclusión de la totalidad de las causas penales.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha informado que la licenciada **Guadalupe del Carmen González**, Jueza Municipal Mixta del distrito de Changuinola y Juez Adjunta Liquidadora de Causas Penales de la provincia de Bocas del Toro, ha sido asignada a otro despacho dentro de la Jurisdicción Civil.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la designación de una Juez Municipal, para que conozca, como Juez Adjunta, de las causas penales que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador de Causas Penales de Bocas del Toro.

Que la licenciada **Jessabeth Vaneska Machado Arauz**, ha sido nombrada como Juez Municipal Mixta del Distrito de Changuinola, y se recomienda su designación como Juez Adjunta Liquidadora de Causas Penales de la provincia de Bocas del Toro.

Código de verificación
f8de7a9-a8b9-4248-b032-697f45c72aaa
Electrónico



ACUERDO N°. 1887-A DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE DESIGNA UNA JUEZ MUNICIPAL MIXTA COMO JUEZ ADJUNTA PARA QUE CONOZCA DE LAS CAUSAS PENALES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE BOCAS DEL TORO".

Pág. 2

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la licenciada **Jessabeth Vaneska Machado Araúz**, portadora de la cédula de identidad personal N° 1-718-944 y seguro social N° 1-718-944, quien ocupa el cargo de JUEZ MUNICIPAL MIXTO, posición N° 303, en el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Changuinola, como Juez Adjunta para que conozca de las causas penales que se encuentran pendientes en el Juzgado Liquidador de Causas Penales de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Esta asignación no dispensa a la licenciada **Jessabeth Machado Araúz** del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades; además continuará devengando el salario de Juez Municipal Mixto y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.

TERCERO: El seguimiento y supervisión directa de la labor que se realiza en el Juzgado Liquidador de Causas Penales de Bocas del Toro estará a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

CUARTO: Esta asignación es efectiva a partir del 1° de octubre de 2025 y se mantendrá vigente hasta que se haga una nueva asignación.

QUINTO: Remítase original y copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.10.06 18:37:39 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.10.07 09:05:57 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Presidente de la Sala Tercera
de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.10.10 17:04:11 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YRIEL - ID 8-219-1269
Date: 2025.10.14 09:23:46 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
f8def7a9-a8b9-4248-b032-697f45c72aaa
Electrónico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Acuerdo N° 745
(De 10 de octubre de 2025)

**Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto
Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil**

En la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos en la Jurisdicción Civil.

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Judicial adelanta múltiples acciones para implementar de forma efectiva, ordenada e integral, el Código Procesal Civil de la República de Panamá adoptado mediante la Ley N° 402 de 9 de octubre de 2023, el cual, en atención al artículo 809, comenzará a regir en todo el territorio nacional, a los dos (2) años de su promulgación en la gaceta oficial N° 29887-A de 11 de octubre de 2023, específicamente, el 11 de octubre de 2025.

La promulgación del Código Procesal Civil de la República de Panamá constituye un avance significativo hacia la modernización y digitalización de la Administración de Justicia Civil, en razón de lo cual, su artículo 176 establece que en los procesos civiles las actuaciones judiciales, tanto del tribunal como de las partes, serán registradas mediante el expediente electrónico, canalizado a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada».

Dicho artículo 176 señala, además, que *«En el expediente electrónico, el reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes presentados en formato físico ante la respectiva oficina de servicios comunes, secretaría judicial o enviados a través de internet al Sistema*

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

Automatizado de Gestión Judicial, se realizará de manera automática, aleatoria y equitativa».

De igual forma, el artículo 176 del Código Procesal Civil dispone que, «*El reparto automatizado de expedientes electrónicos se regirá por las reglas únicas, de aplicación nacional, adoptadas al efecto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo*».

Las disposiciones antes citadas son cónsonas con los principios y las reglas comunes que rigen el proceso civil, contenidos en el artículo 1 del Código Procesal Civil; y promueven el debido proceso, la transparencia, la imparcialidad, la objetividad, la celeridad y la eficiencia judicial, en el trámite de los expedientes.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprobar, mediante Acuerdo, las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 176 del Código Procesal Civil.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil; del tenor siguiente:

**REGLAS ÚNICAS DE APLICACIÓN NACIONAL PARA EL REPARTO
AUTOMATIZADO DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS
DE LA JURISDICCIÓN CIVIL**

Artículo 1. Objetivos. Las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos en la Jurisdicción Civil, tienen los objetivos siguientes:

- a) Garantizar la equidad y la transparencia en el reparto y la asignación de expedientes, a fin de prevenir la asignación discrecional de casos y la manipulación del reparto.
- b) Unificar criterios y procedimientos en todas las circunscripciones judiciales de la República de Panamá, asegurando una aplicación homogénea de las reglas de reparto.
- c) Optimizar los tiempos de respuesta mediante la automatización y digitalización de procesos, en beneficio de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia.
- d) Fortalecer la seguridad y transparencia jurídica mediante reglas claras de funcionamiento y supervisión del mecanismo de reparto.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

- e) Fomentar la confianza ciudadana en el Sistema de Administración de Justicia, a través del reparto objetivo e impersonal de expedientes.
- f) Asegurar la garantía del juez natural y la aplicación uniforme de los principios de Inmediación, Contradicción e Igualdad Procesal.

Artículo 2. Alcance. Las presentes Reglas Únicas de Reparto definen los principios rectores del reparto automatizado, establecen los criterios técnicos del sistema, detallan los procedimientos para la recepción y asignación de documentos, y disponen mecanismos de supervisión, auditoría y resolución de incidencias. El alcance comprende además la obligación de generar y publicar informes estadísticos periódicos que permitan verificar la equidad y transparencia del reparto.

Artículo 3. Implementación del módulo de reparto. El módulo de reparto será implementado en la fecha que indique la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional del Órgano Judicial a los Magistrados, Jueces y demás actores intervinientes, e iniciará con el registro y reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes presentadas en formato físico que corresponde ingresar al Registro Único de Entrada. La implementación irá acompañada de jornadas de capacitación dirigidas a servidores judiciales, abogados y demás usuarios del sistema.

Artículo 4. Centros del Registro Único de Entrada (RUE). Los Centros del RUE recibirán las demandas, acciones, recursos y solicitudes presentadas en formato físico en dichas oficinas, las cuales serán repartidas a los Magistrados y Jueces correspondientes, de manera automática, aleatoria y equitativa a través del módulo de reparto del expediente electrónico, de conformidad con las disposiciones contenidas en las Reglas Únicas de Reparto aprobadas mediante el presente Acuerdo.

Las incidencias que se susciten, tanto en la recepción de documentos como en los respectivos repartos, serán resueltas por el encargado del correspondiente Centro del RUE y deberán constar por escrito en el registro oficial del Centro, quedando sujetas a auditoría.

Artículo 5. Rechazo de documentos. Los Centros del RUE no rechazarán ni impedirán la presentación de demandas, acciones, recursos y solicitudes que sean presentadas en formato físico en dichas oficinas, salvo en los casos siguientes:

1. Escritos que no estén firmados por las personas indicadas como firmantes en el documento.
2. Los poderes otorgados a sociedades civiles de abogados que no se encuentren registradas en la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo correspondiente, no podrán ser recibidos, por cuanto dichas sociedades civiles de abogados no pueden ser vinculadas al expediente.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

3. Escritos que deban ser necesariamente presentados por abogados idóneos, conforme a la ley procesal, y que hayan sido consignados por personas que no se encuentran autorizadas para ejercer la abogacía.
4. Certificados de Depósito Judicial (CDJ) emitidos a una dependencia judicial errada.
5. Escritos y sus documentos adjuntos que presenten incongruencias en cuanto a la cantidad o tipo de documentos consignados. En este supuesto:
 - a. Si el presentante es abogado idóneo y es quien firma el documento presentado, se le requerirá dejar constancia escrita de la incongruencia, que fue advertido sobre la misma, y colocar su media firma; aceptándose los documentos en dicho caso.
 - b. Si el presentante no es abogado, y el proceso requiera obligatoriamente la representación legal de un abogado, no se recibirá el escrito, a fin de que lo presente nuevamente, debidamente corregido y acompañado de la información y documentación correspondiente.
 - o En este caso, si el presentante así lo requiere, el documento será recibido por el RUE, y dejará consignada la razón de la incongruencia del documento.
6. Escritos que contengan expresiones groseras, insultos o lenguaje ofensivo hacia el Tribunal, las partes, sus apoderados o terceros intervinientes. Esta causal se aplicará únicamente respecto del lenguaje empleado, sin que ello implique valoración alguna sobre el fondo del asunto.

En todos los casos de rechazo que no puedan ser subsanados en el acto, el Centro del RUE deberá expedir constancia escrita motivada, indicando al usuario la razón del rechazo y el procedimiento para subsanar. No se podrán rechazar escritos por defectos menores que puedan corregirse sin afectar el derecho de Acceso a la Justicia.

Artículo 6. Ingreso de documentos al expediente. Para el ingreso de documentos al expediente se seguirán las reglas siguientes:

1. Los poderes, pruebas y evidencias que sean acompañados con la demanda, contestación, incidente o medida cautelar podrán ser digitalizados y enviados, a través de internet, al Expediente Judicial Electrónico del Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», el cual estará disponible para tal efecto, todos los días, desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 horas, en virtud de lo establecido en los artículos 176, 180 y 181 del Código Procesal Civil; o presentados junto con el escrito respectivo, en formato físico, para su digitalización.
2. De ser enviados por internet, deberán ser presentados físicamente en el RUE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción en el sistema; de lo contrario, se tendrán por no presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Procesal Civil. Quedan excluidos de la presentación física, los memoriales y escritos de los apoderados, que se cursarán en formato electrónico.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico

ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

3. De ser presentados en soporte de papel, se dejará constancia de la fecha y hora de presentación, al igual que en la copia respectiva.
4. Los escritos referidos en el presente artículo podrán ser presentados en la Oficina Judicial correspondiente, o en la Secretaría del respectivo Juzgado o Tribunal, en las circunscripciones judiciales en las no exista un Centro del RUE en funcionamiento.
5. Con excepción de los procesos en que deban ser presentadas en el acto de audiencia, las pruebas y evidencias deberán ser presentadas físicamente al Tribunal, dentro de las oportunidades y plazos previstos en el Código Procesal Civil, junto con su reproducción en formato electrónico. De no acompañarse las pruebas en soporte digital, estas deberán digitalizarse en el Órgano Judicial antes de remitirlas al Centro de Custodia de Expedientes Vigentes, donde serán conservadas y quedarán a disposición de la causa hasta que sea ordenado el archivo definitivo del proceso.
6. Los documentos electrónicos que ingresen al Expediente Judicial Electrónico deberán estar disponibles para consulta, según lo dispuesto en la ley, excepto que se trate de procesos o documentos que, por virtud de una disposición legal, contengan información de carácter reservado o de acceso restringido.
7. La digitalización de documentos deberá hacerse conforme a protocolos de cadena de custodia, integridad y autenticidad, garantizando que las copias electrónicas tengan el mismo valor probatorio que el original. Todo ingreso al sistema deberá generar trazabilidad automática que identifique al servidor judicial responsable, la fecha y la hora de registro.

Artículo 7. Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada». El reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes que ingresen al Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada» se hará mediante el RUE diariamente y de forma automática, mediante el aplicativo electrónico que sea implementado para tal efecto, el cual garantizará que a través del reparto sea distribuida la carga laboral entre los Jueces y Magistrados, de manera equitativa y aleatoria. El sistema contará con mecanismos de trazabilidad que permitan identificar cada acto de reparto, generando reportes automáticos de control. Dichos reportes serán objeto de auditorías internas periódicas, y sus resultados podrán ser publicados en informes estadísticos para fortalecer la transparencia y confianza ciudadana.

Artículo 8. Movilidad justificada y suplencias en la asignación de expedientes. Cuando, por causa de movilidad laboral justificada, tales como licencias, traslados, vacaciones o suplencias autorizadas, el juez titular no pueda continuar conociendo de un expediente, este será asignado al juez suplente —sea suplente personal de carrera judicial o suplente especial— que corresponda.

En este caso, el juez suplente asignado asumirá las funciones del juez a quien reemplaza durante ese período y celebrará las audiencias asignadas a dicho juez, siempre que



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

cuenta con un tiempo mínimo de preparación de cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia preliminar o de diez (10) días hábiles para la audiencia final.

El juez suplente que haya presidido la audiencia final deberá continuar con la causa hasta su culminación y dictar la decisión respectiva, quedando formalmente asignado a dicho juez el conocimiento y la competencia del expediente.

Si no se cuenta con el tiempo mínimo de preparación para que el juez suplente celebre la audiencia, esta deberá ser reprogramada por la Oficina Judicial.

Para evitar reasignaciones innecesarias de audiencias o expedientes por ausencias previsibles, la Oficina Judicial deberá aplicar la planificación semestral prevista en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 9. Auditoría de plazos y control del tiempo procesal. Con el fin de garantizar el cumplimiento del plazo de un (1) año para dictar sentencia, la Dirección de Auditoría Judicial dará cumplimiento a lo siguiente:

- a) Auditoría de expedientes: Cuando falten tres (3) meses para el vencimiento del plazo de un (1) año desde la notificación de la demanda, realizará una auditoría del expediente, evaluando las suspensiones de audiencias, las incidencias procesales y la eventual responsabilidad en el retardo atribuible al juez o a las partes.
- b) Registro de etapas procesales: Llevar un registro detallado de los tiempos de tramitación de los expedientes por etapas, desde su admisión hasta la sentencia, con el fin de evaluar la eficiencia en la gestión judicial.

Cuando se produzcan ausencias no previstas en la planificación semestral, la Oficina Judicial o la Secretaría Judicial, aplicará lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, asegurando la continuidad procesal y la inmediata reprogramación de las audiencias afectadas.

Artículo 10. Planificación semestral de ausencias y exclusión temporal del reparto. La Oficina Judicial, o en su defecto las Secretarías Judiciales en los despachos donde aún no esté implementado el sistema de Oficina Judicial, deberán organizar, al menos dos (2) veces al año, reuniones de coordinación con los jueces de cada circunscripción, con el objeto de planificar sus vacaciones, licencias, comisiones de servicio y demás movilidades justificadas.

Con base en dicha planificación, la Oficina Judicial deberá registrar las ausencias programadas en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada» o en el registro institucional habilitado para tal efecto, de manera que, durante el período de ausencia del juez, las audiencias y diligencias que se programen cumplan con lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento. Conforme a dicha disposición, el juez asignado asumirá

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4

Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

las funciones del juez reemplazado durante ese período y celebrará las audiencias correspondientes, siempre que cuente con un tiempo mínimo de preparación de cinco (5) días hábiles antes de la audiencia preliminar o de diez (10) días hábiles antes de la audiencia final.

Una vez reincorporado el juez a sus funciones, la Oficina Judicial verificará que el sistema de reparto efectúe las compensaciones necesarias de manera progresiva, equilibrando la carga laboral conforme al número de expedientes distribuidos durante su ausencia.

Artículo 11. Asignación del expediente electrónico. El expediente electrónico será asignado al despacho del Magistrado o Juez que resulte del reparto, y a la Oficina Judicial o Secretaría Judicial correspondiente.

Artículo 12. Expediente físico. Excepcionalmente, el Tribunal o dependencia judicial que no disponga del RUE de la plataforma del Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», incorporará las gestiones y actuaciones al expediente en soporte de papel, que estará debidamente identificado con su respectivo número de entrada y foliado de acuerdo a su orden cronológico.

Todo lo que en este Acuerdo se refiera al expediente electrónico se entenderá extendido al expediente en soporte de papel (físico), en cuanto le sea aplicable en consideración a sus características.

En todos los casos deberá generarse, al menos, una carátula digital en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», a fin de garantizar control estadístico y trazabilidad.

Artículo 13. Error en la clasificación del expediente electrónico. En caso de error en la clasificación del tipo de proceso repartido, ya sea por designación errada del proceso por las partes o por error involuntario del personal que integra el Centro del RUE, la Oficina Judicial o la Secretaría Judicial respectiva podrá reclasificar el proceso directamente en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», el cual efectuará la reconfiguración de la carga laboral de expedientes.

Toda reclasificación deberá constar en un Informe Secretarial motivado, de la Oficina Judicial o Secretaría, generando registro automático en el sistema, el cual se visualizará dentro del expediente electrónico con la identificación del servidor judicial responsable, fecha y hora de la modificación.

El sistema generará una alerta electrónicamente a las partes y apoderados, creando un evento automático dentro del expediente electrónico, dicha alerta se visualizará en la consola de nuevas actuaciones de la reclasificación efectuada y dejará constancia en los reportes de reparto para efectos de estadística, auditoría y control.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

Artículo 14. Interconexión entre expedientes electrónicos de negocios judiciales relacionados. Cuando exista un negocio judicial relacionado con otro proceso judicial principal, del mismo será formado en un cuadernillo aparte, el cual estará interconectado con el expediente electrónico principal. Dicho negocio judicial será identificado con el número de entrada del expediente electrónico principal, junto con una sigla adicional que lo identifique por el tipo de medida o solicitud correspondiente. De igual forma procederá, cuando un tribunal decreta la acumulación de expedientes electrónicos principales, los cuales serán tratados como negocios judiciales relacionados.

La interconexión será automática en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», quedando registrada con fecha, hora y servidor judicial responsable, sin que ello altere la competencia del Juez Natural, salvo en los casos de acumulación decretada conforme a la ley.

Para efecto del Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», serán considerados negocios judiciales relacionados, los incidentes, excepciones, tercerías, solicitudes de medidas cautelares, solicitudes de medidas para el aseguramiento de bienes hereditarios, las intervenciones de terceros, los procesos acumulados y cualquier otra actuación que deba tramitarse en cuadernillo aparte o demanda o proceso que deba ser vinculado con otro proceso.

Artículo 15. Reparto diario. Efectuado el reparto, corresponderá diariamente al Centro del RUE ejecutar la acción de «Entrega a la Dependencia» en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», dejando constancia digital automática de la asignación.

En el caso de documentos electrónicos, la entrega se entenderá realizada en el mismo acto de asignación dentro del Sistema. En el caso de documentos en soporte de papel (físico), el Centro del RUE deberá trasladarlos al despacho judicial respectivo, dejando registro en el expediente electrónico para efectos de trazabilidad. De esta manera se garantiza la contabilización eficiente y transparente de la carga laboral de cada dependencia judicial.

Artículo 16. Reparto manual. En el evento que, por caso fortuito o fuerza mayor, deje de funcionar el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada» o el aplicativo tecnológico utilizado para la gestión de reparto, el Centro del RUE efectuará el reparto de forma manual.

El reparto manual comprenderá los escritos, memoriales, peticiones y demás negocios judiciales presentados, y deberá hacerse en presencia del Magistrado o Juez de Turno, o del servidor judicial en quien se delegue expresamente esta función.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cd04e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

El acto de reparto manual será documentado mediante acta formal, en la que conste la fecha, hora, causas que motivaron la contingencia y detalle de la distribución efectuada. El acta será suscrita por el servidor judicial responsable y por el Magistrado o Juez de Turno que haya supervisado el procedimiento.

Una vez restablecido el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», los datos del reparto manual deberán ser ingresados en el mismo, a fin de garantizar la trazabilidad y la integridad del registro de expedientes.

Artículo 17. Reparto por disposición legal, por antecedentes o por actuación. Los procesos que reingresen al Tribunal por actuación previa o por antecedentes serán asignados al Juez o Magistrado a quien se le repartió por primera vez, o a su suplente, salvo que exista causa legal de separación o impedimento.

Se presumirá que los procesos se encuentran relacionados cuando concurren las mismas partes, exista identidad sustancial en el objeto o la pretensión, o se advierta similitud notoria entre procesos que pudieran derivar del mismo conflicto jurídico. En tales casos, el expediente será asignado al juez que conoció del primero de ellos, hasta que se verifique la relación o conexidad. Si se determina que no existe relación, el expediente permanecerá en ese despacho y el sistema hará los ajustes compensatorios en el reparto para garantizar la distribución equitativa.

Las Acciones de Amparo de Garantías Constitucionales no serán consideradas como conocimiento previo y, en consecuencia, se repartirán conforme a las reglas ordinarias de distribución aleatoria.

En los casos en que la asignación proceda por disposición legal expresa, se atenderá lo establecido en las normas procesales aplicables, incluyendo las reglas de atracción, acumulación o asignación directa previstas en el Código Procesal Civil y en el Código Judicial.

Cuando se trate de procesos que deban ser conocidos por la Corte Suprema de Justicia, el reparto se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 134 del Código Judicial, así como en las reglas específicas de clasificación y distribución establecidas en el presente Reglamento para las Salas competentes.

Toda asignación efectuada en virtud de disposición legal, antecedentes, actuación previa o conexidad aparente deberá quedar registrada en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», con constancia motivada que permita su verificación y auditoría.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

Artículo 18. Negocios judiciales urgentes. Son aquellos negocios judiciales que, por su naturaleza y disposición legal, requieren ser tramitados con mayor rapidez para evitar un perjuicio irreparable o la afectación de un derecho.

Se considerarán, entre otros, como negocios urgentes: las solicitudes de medidas cautelares, los aseguramientos de pruebas, las acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, las acciones de Hábeas Data, las diligencias de suspensión inmediata de actividades y aquellos que expresamente califique la ley como de tramitación prioritaria, proceso de liquidación (cuando se trate de apelaciones sobre oposición al crédito, según artículo 89 de la Ley 12 de 2016).

Los negocios judiciales urgentes tendrán prioridad absoluta y serán repartidos por el Centro del RUE de manera inmediata, dejando constancia digital automática en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», con fecha y hora del reparto.

El RUE deberá remitir sin dilación el expediente o la constancia electrónica al despacho respectivo, a fin de garantizar la ejecución inmediata de las actuaciones. En caso de contingencia tecnológica, se aplicará lo previsto para el reparto manual, en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 19. Sala Primera, de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios judiciales que deban ser atendidos por la Sala Primera, de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia, serán clasificados en la forma siguiente:

SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
1.	Recurso de Casación
2.	Recurso de Hecho
3.	Recurso de Revisión
4.	Recurso de Apelación ante el resto de la Sala (Resoluciones emitidas en Sala Unitaria) - Recurso de Revisión
5.	Recurso de Hecho ante el resto de la Sala (Resoluciones emitidas en Sala Unitaria)
6.	Recurso de Apelación contra decisiones de los Tribunales Superiores
7.	Recurso de Apelación contra decisiones del Registro Público de Panamá
8.	Incidente de Recusación
9.	Conflicto de Jurisdicción
10.	Conflicto de Competencia
11.	Otros

Todo reparto efectuado en la Sala Primera, de lo Civil, de la Corte Suprema de Justicia, deberá quedar registrado en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», con constancia digital de la clasificación aplicada y de la asignación realizada, para fines de transparencia y auditoría.

Artículo 20 Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios Civiles y Comerciales que deban ser

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

atendidos por la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, serán clasificados en la forma siguiente:

SALA CUARTA, DE NEGOCIOS GENERALES, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
1.	Exequátur
2.	Recurso de anulación de Laudo Arbitral
3.	Comisiones rogatorias (Asistencias Judiciales Internacionales y Exhortos)
4.	Solicitud de impedimento del director general del Registro Público de Panamá
5.	Solicitud de impedimento del director nacional del Registro Civil
6.	Otros

El resto de los negocios no contemplados en el presente artículo, serán repartidos de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables.

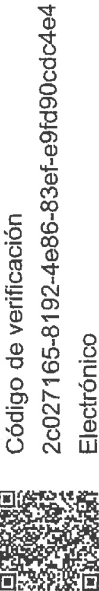
Todo reparto efectuado en la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, deberá quedar registrado en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada», con constancia digital de la clasificación aplicada y de la asignación realizada, para fines de transparencia y auditoría.

Artículo 21. Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios judiciales que deban ser atendidos por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, serán clasificados en la forma siguiente:

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	
1.	Amparo de Garantías Constitucionales (Primera Instancia)
2.	Apelación de Amparo de Garantías Constitucionales (Segunda Instancia)
3.	Acción de Hábeas Data (Primera Instancia)
4.	Recurso de Apelación contra Auto
5.	Recurso de Apelación contra Medidas Cautelares
6.	Recurso de Apelación contra Sentencia
7.	Consulta sobre Auto
8.	Conflicto de Competencia
9.	Recurso de Hecho
10.	Exhorto
11.	Otros

Artículo 22. Tribunal Superior del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios judiciales que deban ser atendidos por el Tribunal Superior del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial, serán clasificados en la forma siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL	
1.	Amparo de Garantías Constitucionales (Primera Instancia)
2.	Apelación de Amparo de Garantías Constitucionales (Segunda Instancia)
3.	Acción de Hábeas Data (Primera Instancia)
4.	Medida Cautelar - Recurso de apelación
5.	Recurso de Hecho



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

6.	Proceso Ejecutivo Simple - Recurso de Apelación contra Sentencia
7.	Proceso Hipotecario - Recurso de Apelación contra Sentencia
8.	Proceso Ejecutivo Mixto (Simple + Hipotecario) - Recurso de Apelación contra Sentencia
9.	Proceso Ejecutivo Simple - Recurso de Apelación contra Auto
10.	Proceso Hipotecario - Recurso de Apelación contra Auto
11.	Proceso Ejecutivo Prendario - Recurso de Apelación contra Auto
12.	Proceso Ejecutivo Prendario - Recurso de Apelación contra Sentencia
13.	Proceso Ejecutivo Mixto (Simple + Hipotecario) - Recurso de Apelación contra Auto
14.	Conflicto de Competencia
15.	Recusación
16.	Exhorto
17.	Incidentes
18.	Recurso de Apelación contra Auto
19.	Recurso de Apelación contra Sentencia
20.	Otros

Artículo 23. Jueces de Circuito Civil. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios judiciales que deban ser atendidos por los Jueces de Circuito Civil serán clasificados en la forma siguiente:

JUECES DE CIRCUITO CIVIL	
1.	Amparo de Garantías Constitucionales (Urgente)
2.	Aseguramiento de Pruebas (Urgente)
3.	Medida Cautelar - Medidas Conservativas o de Protección en General (Urgente)
4.	Medida Cautelar - Suspensión (Urgente)
5.	Medida Cautelar - Secuestro (Urgente)
6.	Medida Cautelar - Secuestro Especial Alimenticio (Urgente)
7.	Exhorto de Medidas Cautelares (Urgente)
8.	Medida Provisionales Agrario (Preliminares y Cautelares) (Urgente)
9.	Medidas Provisionales, Urgentes y Necesarias Protección Actividad Agraria
10.	Solicitudes de Levantamiento de las Medidas Cautelares presentadas en el momento de la Ejecución
11.	Oposiciones a las Medidas Cautelares Presentadas en el Momento de la Ejecución
12.	Medidas Cautelares Solicitadas por la parte Favorecida en la Sentencia Impugnada
13.	Medidas Cautelares Requeridas por los Tribunales Arbitrales
14.	Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Médica
15.	Proceso Ordinario - Nulidad y Cancelación de Marginal del Registro Civil
16.	Proceso Ordinario con o sin Secuestro, con cuantía superior a un Millón de Balboas (B/1,000,000.00)
17.	Proceso Ordinario - Prescripción Adquisitiva de Dominio
18.	Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil
19.	Proceso Ordinario (Otros)
20.	Proceso Sumario - Bienes Vacantes o Mostrencos
21.	Proceso Sumario - Daños y Perjuicios derivados de un hecho de tránsito
22.	Proceso Sumario - Denuncia de Obra Nueva
23.	Proceso Sumario - Denuncia de Obra Ruinosa
24.	Proceso Sumario - Desahucio
25.	Proceso Sumario - División y Venta de Bien Común
26.	Proceso Sumario - Impugnación de Actos de Asambleas y Juntas Directivas o de Socios
27.	Proceso Sumario - Interdicto Posesorio
28.	Proceso Sumario - Lanzamiento
29.	Proceso Sumario - Nulidad de Testamento

Código de verificación

2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4

Electrónico

ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

30.	Proceso Sumario con o sin Secuestro, con cuantía superior a un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00)
31.	Proceso Sumario - Prescripción Adquisitiva de Dominio
32.	Proceso Sumario - Rendición de Cuentas
33.	Proceso Sumario - Servidumbre
34.	Proceso Sumario - Otros
35.	Proceso Sucesorio - Aseguramiento de Bienes
36.	Proceso Sucesorio Inventario Adicional o Rectificación para sanear defectos de Inscripción Registral, Relacionados con Procesos Sucesorios concluidos
37.	Proceso Sucesorio - Protocolización de Testamentos
38.	Proceso Sucesorio - Sucesión Agraria
39.	Proceso Sucesorio - Sucesión Especial
40.	Proceso Sucesorio - Sucesión Intestada
41.	Proceso Sucesorio - Sucesión Mixta
42.	Proceso Sucesorio - Sucesión Testada
43.	Proceso de Sucesión de Mayor Cuantía
44.	Protocolización de Testamentos Ológrafos Cerrados
45.	Proceso Voluntario - Agrario
46.	Proceso Voluntario - Anulación y Reposición de Títulos Valores
47.	Proceso Voluntario - Ausencia o Presunción de Muerte
48.	Proceso Voluntario - Deslinde y Amojonamiento
49.	Proceso Voluntario - Edificación en Terreno Ajeno
50.	Proceso Voluntario - Inspección ocular sobre Medida y Linderos
51.	Proceso Voluntario - Nombramiento de Guardadores
52.	Proceso Voluntario - Pago por Consignación
53.	Proceso Voluntario - Patrocinio Procesal Gratuito
54.	Procesos Voluntario - Mayor Cuantía
55.	Proceso Voluntario - Otros
56.	Proceso de Nulidad y Cancelación de los Derechos de Propiedad Industrial
57.	Proceso de oposición a Solicitudes de Marca, Nombre Comercial, Modelo o Dibujo Industrial o de Expresión o Señal de Propaganda
58.	Proceso de Uso Indevido de los Derechos de Propiedad Industrial
59.	Proceso de Protección al Consumidor
60.	Protección al Consumidor y Libre Competencia
61.	Proceso Ejecutivo de Laudo Arbitral contra el Estado panameño
62.	Proceso Ejecutivo de Laudo Arbitral contra Particulares
63.	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bien Inmueble
64.	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bien Mueble
65.	Proceso Ejecutivo para el Cobro de Cuotas de Mantenimiento
66.	Proceso Ejecutivo Prendario
67.	Proceso Ejecutivo Simple
68.	Proceso Concursal de Reorganización
69.	Proceso Concursal de Liquidación
70.	Conflicto de Competencia
71.	Proceso Ejecutivo - Apelación contra Auto
72.	Proceso Ejecutivo-Apelación contra Sentencia
73.	Proceso Ejecutivo de Laudo Arbitral contra el Estado panameño
74.	Solicitud de Cooperación Reconocimiento de Procesos Extranjeros
75.	Cooperación judicial a las solicitudes de auxilio judicial internacional (art. 681 del Código Procesal Civil)
76.	Proceso Declarativo Especial - Resolución de Conflictos Internacionales de Derecho Privado
77.	Proceso Declarativo Especial - Expropiación
78.	Recurso de Apelación contra Auto
79.	Recurso de Apelación contra Sentencia
80.	Recurso de Hecho
81.	Excepción de Previo y Especial Pronunciamiento
82.	Excepción en la Fase de Ejecución

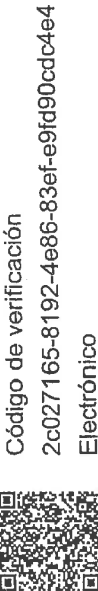
Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico

ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

83.	Excepción en Proceso de Conocimiento
84.	Excepción en Proceso Ejecutivo (Insolvencia)
85.	Despacho
86.	Exhorto para Práctica de Prueba
87.	Exhorto
88.	Incidente
89.	Intervención de Terceros
90.	Tercerías
91.	Ejecución de Sentencias
92.	Proceso Civil en los que es parte el Estado
93.	Perturbación de Posesión
94.	Restitución de Posesión por despojo y por causa distinta
95.	Resolución y Restitución en Ventas de Muebles o Inmuebles a Plazos, si la cuantía es mayor de diez mil balboas (B/.10,000.00)
96.	Otros

Artículo 24. Jueces Municipales Civiles. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios judiciales que deban ser atendidos por los Jueces Municipales Civiles serán clasificados en la forma siguiente:

JUECES MUNICIPALES CIVILES	
1.	Aseguramiento de Pruebas
2.	Medida Cautelar - Anotación Preventiva de la demanda Sobre Bienes Sujetos a Registros
3.	Medida Cautelar - Medidas Conservatorias en General (Urgente)
4.	Medida Cautelar - Secuestro
5.	Medida Cautelar - Suspensión (Urgente)
6.	Solicitudes de Levantamiento de las Medidas Cautelares Presentadas en el momento de la Ejecución
7.	Oposiciones a las Medidas Cautelares Presentadas en el momento de la Ejecución
8.	Medidas Cautelares Solicitadas por la Parte Favorecida en la Sentencia Impugnada
9.	Conocer de Procesos de Ejecución de Resoluciones Judiciales
10.	Ejecutar las Medidas Cautelares Requeridas por los Tribunales Arbitrales
11.	Despacho
12.	Comisión
13.	Carta Rogatoria
14.	Pedido de Auxilio Judicial
15.	Proceso Ejecutivo Hipotecario
16.	Proceso Ejecutivo Prendario
17.	Proceso Ejecutivo Simple
18.	Proceso Ejecutivo Mixto
19.	Proceso Ordinario
20.	Proceso Ordinario - Calidad de las Partes Personas Particulares
21.	Proceso Ordinario - Fallo de Policía (Procesos de Tránsito)
22.	Proceso Ordinario - Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
23.	Proceso Ordinario - Resolución y Restitución en las Ventas de Muebles o Inmuebles a Plazos
24.	Proceso Ordinario - Otros
25.	Proceso Sumario - Naturaleza del Proceso Causas que por Disposición de la Ley le otorguen Trámite Sumario
26.	Proceso Sumario - Cobro de Alquileres Cuando no se pueda acudir a la Vía Ejecutiva
27.	Proceso Sumario - Lanzamiento por Vencimiento de Contrato
28.	Proceso Sumario - Mora con Retención de Bienes
29.	Proceso Sumario - Lanzamiento por Intruso
30.	Proceso Sumario - Desahucio



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

31.	Proceso Sumario - Fallo de Policía (Procesos de Tránsito)
32.	Proceso Sumario - Honorarios Profesionales
33.	Proceso Sumario - Justificación de Posesión
34.	Proceso Sumario - Lanzamiento por Mora
35.	Proceso Sumario - Pagos por Consignación
36.	Proceso Sumario por la Cuantía
37.	Aseguramiento de Bienes Hereditarios
38.	Proceso de Sucesión Intestada
39.	Proceso de Sucesión Testada
40.	Sucesión de Menor Cuantía que no requieren Abogado
41.	Proceso Voluntario - Anulación y Reposición de Títulos Valores
42.	Proceso Voluntario - Ausencia y Presunción de Muerte
43.	Proceso Voluntario - Liquidación de Condena en Abstracto
44.	Proceso de Jurisdicción Voluntaria
45.	Matrimonio de Extranjeros en la Sede del Tribunal
46.	Matrimonio de Nacionales en la Sede del Tribunal
47.	Matrimonio de Extranjeros Fuera de la Sede del Tribunal
48.	Matrimonio de Nacional Fuera de la Sede del Tribunal
49.	Matrimonio Inminente Peligro de Muerte y Cárceles del País
50.	Proceso Denuncia de Obra Nueva y Ruinosa
51.	Proceso Edificación en Terrenos Ajenos
52.	Proceso de Inspección Sobre Medidas y Linderos Contenciosos
53.	Proceso Servidumbre
54.	Excepción
55.	Exhorto (Juez Adjunto)
56.	Exhorto con Medidas Cautelares
57.	Exhorto para Práctica de Pruebas
58.	Incidente
59.	Proceso de Rendición de Cuentas
60.	Proceso Resolución y Restitución en las Ventas de Muebles o Inmuebles a Plazos
61.	Protección al Consumidor Compra Venta de Casa de Interés Social hasta cuarenta mil balboas (B/.40,000.00)
62.	Protección al Consumidor - Demanda hasta diez mil balboas (B/.10,000.00)
63.	Solicitud de Desacato
64.	Proceso de Desahucio y Lanzamiento
65.	Proceso de Pensión Alimenticia
66.	Proceso Adquisición de la Posesión
67.	Otros

Artículo 25. Jueces Adjuntos. A fin de efectuar el reparto correspondiente, los negocios judiciales que deban ser atendidos por los Jueces Adjuntos en las respectivas circunscripciones en las cuales operen, serán clasificados en la forma siguiente:

JUECES ADJUNTOS	
1.	Exhorto de Medidas Cautelares (Urgente)
2.	Medida Cautelar - Secuestro (Urgente)
3.	Medida Cautelar - Secuestro Especial Alimenticio (Urgente)
4.	Medida Provisional Agrario (Preliminares y Cautelares) (Urgente)
5.	Medida Cautelar en el caso del Secuestro y la Suspensión Provisional de Actividades
6.	Solicitud de Levantamiento de las Medidas Cautelares Presentadas en el Momento de la Ejecución
7.	Oposiciones a las Medidas Cautelares Presentadas en el Momento de la Ejecución
8.	Medidas Cautelares Solicitadas por la Parte Favorecida en la Sentencia Impugnada
9.	Procesos de Ejecución de Resoluciones Judiciales
10.	Ejecución de las Medidas Cautelares
11.	Ejecución de Medidas Cautelares requeridas por Tribunales Arbitrales

Código de verificación

2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4

Electrónico

ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

12.	Despacho
13.	Comisión
14.	Carta Rogatoria
15.	Otro Pedido de Auxilio Judicial
16.	Desarrollo y Cumplimiento de Diligencias Procesales Específicas dentro del Proceso

Artículo 26. Inexistencia de dependencia judicial. En aquellos Distritos Judiciales en los que no existan juzgados de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, de Familia, Agrarios, de Insolvencia, los procesos comprendidos en la lista correspondiente a dichas competencias serán asignados a los Jueces de Circuito o Municipal Civiles, según su competencia.

En las circunscripciones donde no operen los Jueces Adjuntos, el conocimiento de las medidas cautelares, los procesos de ejecución de resoluciones judiciales y demás actuaciones procesales, corresponderán al Tribunal de la causa.

Artículo 27. Medidas cautelares. En el caso de medidas cautelares, únicamente la parte proponente tendrá acceso al expediente electrónico respecto de dicha solicitud y de la resolución que la conceda, hasta el momento de su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Código Procesal Civil.

Una vez ejecutada la medida, el acceso al expediente se habilitará de inmediato para la parte contra la cual recae y para los demás intervinientes procesales, en garantía del principio de Contradicción.

El ingreso de medidas cautelares y de aseguramientos de prueba en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada» se registrará como de acceso restringido temporal, garantizando simultáneamente la eficacia de la medida y el principio de Publicidad Procesal.

Artículo 28. Impedimento o recusación de Jueces y Magistrados. Cuando un Juez o Magistrado sea separado de conocer un expediente por impedimento admitido o recusación declarada con lugar, el despacho judicial remitirá dicho expediente al Centro del RUE, a fin de que se efectúe el registro correspondiente en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada».

El RUE deberá dejar constancia digital motivada de la reasignación, indicando la causa legal, la fecha y el servidor judicial responsable. Asimismo, efectuará las anotaciones necesarias para compensar la carga laboral del juez o magistrado declarado impedido o recusado, y para equilibrar la del Juez o Magistrado que continuará conociendo el expediente, descontando aleatoriamente un proceso de la misma categoría en el reparto posterior.

Esta reasignación no afectará la garantía del Juez Natural, al fundarse en una causal legal de separación, debidamente reconocida.

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico



ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

Artículo 29. Reporte de incidencias en el reparto. Cuando en la aplicación de las Reglas Únicas de Reparto surjan vacíos de catalogación, cambios normativos, incidencias tecnológicas u otras situaciones que impidan la continuidad del servicio, el Juzgado, Tribunal o Sala respectiva deberá reportar de inmediato la incidencia a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, con copia a la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, dejando constancia en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial «Ileana Bryden de Tejada».

Artículo 30. Informe técnico y propuesta. Recibida la incidencia, la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales, en coordinación con la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, elaborará un informe técnico en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, proponiendo las alternativas de solución y, de considerarlo necesario, las comunicará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para las modificaciones o ajustes temporales requeridos.

Artículo 31. Competencia del Pleno. Corresponde exclusivamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las modificaciones o ajustes, temporales o permanentes, de las Reglas Únicas de Reparto. Las medidas aprobadas tendrán vigencia en todo el territorio nacional y serán comunicadas inmediatamente a los despachos judiciales.

Artículo 32. Seguimiento y evaluación. La Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales y la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional presentarán cuatrimestralmente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las incidencias reportadas durante dicho lapso de tiempo, a fin de valorar la necesidad de ajustes y mejoras adicionales.

Artículo 33. Alcance dispositivo. Las Reglas Únicas de Reparto contenidas en el presente Acuerdo tienen naturaleza reglamentaria y, en consecuencia, no modifican ni derogan las disposiciones legales ni los principios procesales que regulan la competencia material, funcional y territorial de jueces y magistrados.

Su alcance se limita a establecer los criterios técnicos y operativos para el reparto automático, aleatorio y equitativo de expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales y a la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional para que adopten las acciones necesarias, emitan los lineamientos operativos y realicen la supervisión correspondiente, a fin de implementar en debida forma, y en la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Civil, las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos en la Jurisdicción Civil, contenidas en el presente Acuerdo, garantizando su correcta y uniforme aplicación en todo el territorio nacional.



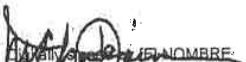
ACUERDO N° 745 DE 10 DE OCTUBRE DE 2025
Que adopta las Reglas Únicas de Aplicación Nacional para el Reparto Automatizado de Expedientes Electrónicos de la Jurisdicción Civil.

TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de Asuntos Judiciales y a la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, para su conocimiento, cumplimiento y difusión a los correspondientes Tribunales de la República, a través de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Al no existir otros temas que tratar, se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

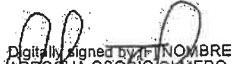
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LÓPEZ ARIAS, MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2706
Date: 2025.10.13 08:49:14 -05:00

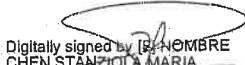
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.10.13 14:26:19 -05:00

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.10.13 16:55:23 -05:00

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.10.13 17:57:54 -05:00

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 8-17-606
Date: 2025.10.14 14:23:15 -05:00

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.10.13 10:42:45 -05:00

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCÍA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-658-2797
Date: 2025.10.17 16:08:24 -05:00

**MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA
ANGULO**

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDAÑO


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YRIEL - ID 8-219-1269
Date: 2025.10.11 06:57:42 -05:00

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

Código de verificación
2c027165-8192-4e86-83ef-e9fd90cdc4e4
Electrónico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 753
(DE 13 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, MODIFICADO Y PRORROGADA SU VIGENCIA POR EL ACUERDO N° 66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023, EL ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 501 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL ACUERDO N° 193 -2024 DE 5 DE ABRIL DE 2024, EL ACUERDO N° 617-2024 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 193 DE 18 DE MARZO DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, una nueva modificación del punto Primero del Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022, por el cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en el Segundo Distrito Judicial, que ha sido modificado y prorrogada su vigencia a través de los Acuerdos, N° 66-2023 de 30 de enero de 2023, N° 155-2023 de 22 de marzo de 2023, N° 501 de 14 de septiembre de 2023, N° 193-2024 de 5 de abril de 2024, N° 617-2024 de 9 de octubre de 2024, y N° 193 de 18 de marzo de 2025, y una disposición en relación a la extensión por cuatro (4) meses adicionales de la asignación de funciones atribuidas a través de dicho Acuerdo a Jueces Municipales Mixtos de las provincias de Coclé y Veraguas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 662-2022, de 10 de octubre de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil, Juzgados Agrarios y Juzgados de Niñez y Adolescencia del Segundo Distrito Judicial.

Que entre esas medidas se encuentra la incluida en el punto Primero de su parte resolutive que consiste en la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos,

Código de verificación
34faefca-34d7-44ab-9607-aacc09e88d70
Electrónico



ACUERDO N° 753 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, MODIFICADO Y PRORROGADA SU VIGENCIA POR EL ACUERDO N° 66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023, EL ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 501 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL ACUERDO N° 193 -2024 DE 5 DE ABRIL DE 2024, EL ACUERDO N° 617-2024 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 193 DE 18 DE MARZO DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

para que asistan en forma itinerante a otros despachos judiciales en el Segundo Distrito Judicial, hasta el 15 de abril de 2023.

Que el Acuerdo N° 662-2022, de 10 de octubre de 2022, ha sido modificado y prorrogada su vigencia a través de los Acuerdos N° 66-2023 de 30 de enero de 2023, N° 155-2023 de 22 de marzo de 2023, N° 501 de 14 de septiembre de 2023, N° 193-2024 de 5 de abril de 2024, N° 617-2024 de 9 de octubre de 2024 y N° 193 de 18 de marzo de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto por el punto Segundo del Acuerdo N° 193 de 18 de marzo de 2025, las asignaciones de funciones a los jueces incluidos en el Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los algunos Juzgados de Circuito Civil del Segundo Distrito Judicial se mantendrán vigentes hasta el 16 de octubre de 2025.

Que mediante las notas N° 147-JHJ y N° 148-JHJ, ambas del 10 de octubre de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de la liquidación de causas a nivel nacional, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reuniones sostenidas con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito y Seccionales de las provincias de Coclé y Veraguas, con el fin de evaluar el Plan de Descongestión que se ha llevado a cabo en algunos juzgados circuitales y seccionales de esas provincias.

Que en dichas reuniones tanto los jueces que prestan apoyo, como los jueces municipales, circuitales y seccionales que lo reciben, manifestaron estar conformes con el Plan y solicitaron que sea extendido, dados los avances significativos reportados, por lo que se recomienda su extensión por un periodo adicional de cuatro (4) meses.

Que el contenido de dichas comunicaciones evidencia algunos cambios en las asignaciones de los Jueces Municipales Mixtos y en los despachos judiciales a los que se prestará apoyo.

Que estos cambios afectan de manera directa el Programa de Descongestión y Descarga Judicial del Segundo Distrito Judicial, y justifican, que además de la prórroga de las asignaciones atribuidas, se de una nueva modificación al punto primero del Acuerdo N° 662-2022, de 10 de octubre de 2022, antes modificado por los Acuerdos N° 66-2023 de 30 de enero de 2023, N° 155-2023 de 22 de marzo de 2023, N° 501 de 14 de septiembre de 2023, N° 193- 2024 de 5 de abril de 2024, N° 617-2024 de 9 de octubre de 2024 y N° 193 de 18 de marzo de 2025.

Código de verificación
34faefca-34d7-44ab-9607-aacc09e88d70
Electrónico



ACUERDO N° 753 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, MODIFICADO Y PRORROGADA SU VIGENCIA POR EL ACUERDO N° 66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023, EL ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 501 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL ACUERDO N° 193 -2024 DE 5 DE ABRIL DE 2024, EL ACUERDO N° 617-2024 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 193 DE 18 DE MARZO DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR, el punto primero del Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022, por el cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en el Segundo Distrito Judicial, modificado por los Acuerdos N° 66-2023 de 30 de enero de 2023, N° 155-2023 de 22 de marzo de 2023, N° 501 de 14 de septiembre de 2023, N° 193 de 5 de abril de 2024, N° 617-2024 de 9 de octubre de 2024, y N° 193 de 18 de marzo de 2025, que quedará así:

"PRIMERO: ASIGNAR, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como jueces adjuntos, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

- Edalkira Camargo, cédula 9-714-385, Juez Municipal de La Pintada, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Coclé.
- Diana Judith Rueda Rodríguez, cédula 4-203-132, Juez Municipal de Olá, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Coclé.
- Amarelys Sucre Pinzón, cédula 2-160-496, Juez Municipal de Nata, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Coclé.
- Mitzenia Amarellys Cortes Campos, cédula 9-720-1416, Juez Municipal de Santa Fé, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Adonay Yamileth Peña, cédula 9-184-739, Juez Municipal de Mariato, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Visly Gissel Barria Herrera, cédula 9-724-1601, Juez Municipal de Montijo, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Mario Felipe Solís Reyes, cédula 9-730-525, Juez Municipal de Atalaya, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Paula Alejandra García Peña, cédula 9-730-748, Juez Municipal de Las Palmas, para que asista al Juzgado Liquidador Primero de Circuito Civil de Veraguas.
- Ana Carolina Vernaza Sánchez, cédula 9-734-1363, Juez Municipal de Calobre, para que asista al Juzgado Primero Agrario de Veraguas".

SEGUNDO: Estas asignaciones se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo N° 662-2022 de 10 de octubre de 2022 y estarán vigentes desde el **20 de octubre de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2026**.

TERCERO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del

Código de verificación
34faefca-34d7-44ab-9607-aacc09e88d70
Electrónico



ACUERDO N° 753 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 662-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, MODIFICADO Y PRORROGADA SU VIGENCIA POR EL ACUERDO N° 66-2023 DE 30 DE ENERO DE 2023, EL ACUERDO N° 155-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 501 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL ACUERDO N° 193 -2024 DE 5 DE ABRIL DE 2024, EL ACUERDO N° 617-2024 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL ACUERDO N° 193 DE 18 DE MARZO DE 2025, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.10.14 10:07:56 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.10.14 15:21:06 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.10.24 12:15:24 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.10.29 13:02:36 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

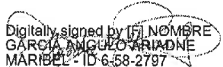
Magistrada María Cristina Chen Stanzola


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSA MIRIAM
YADIRA - ID 6-174-6672
Date: 2025.10.14 14:52:43 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.10.21 16:16:02 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCÍA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.10.17 18:27:41 -05:00

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YRIEL - ID 8-219-1289
Date: 2025.10.11 06:52:26 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
34faefca-34d7-44ab-9607-aacc09e88d70
Electrónico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 754
(DE 13 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE SAN FRANCISCO Y A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE RIO DE JESÚS PARA QUE ASISTAN COMO ITINERANTES AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS”

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación la asignación temporal de la Juez Municipal Mixta de San Francisco y de la Juez Municipal Mixta de Rio de Jesús, para que asistan en forma itinerante al Juzgado Primero Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial atribuye al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, y que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

Que mediante Nota N° 147-JHJ de 10 de octubre de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha solicitado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia la asignación de la Juez Municipal Mixta de San Francisco y de la Juez Municipal Mixta de Rio de Jesús, para que asistan como itinerantes al Juzgado Primero Municipal Civil de Santiago en la provincia de Veraguas, debido a la reducida carga laboral de los juzgados municipales mixtos a su cargo.

Que datos suministrados también evidencian el alto volumen de negocios que tiene a su cargo el Juzgado Primero Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas, lo que justifica que se refuerce la labor de este juzgado con la asignación de jueces municipales mixtos, para que le asistan

Código de verificación
4d5efdda-e9bf-4ccb-ab10-03db167b0fad
Electrónico



ACUERDO N° 754 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE SAN FRANCISCO Y A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE RIO DE JESÚS PARA QUE ASISTAN COMO ITINERANTES AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS"

en forma itinerante.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR, temporalmente, para que asistan de forma itinerante al Juzgado Primero Municipal Civil de Santiago, provincia de Veraguas, a las siguientes servidoras judiciales:

- **ELIA GUTIERREZ VERGARA**, cédula 7-122-586, Juez Municipal Mixta de San Francisco.
- **MARTA DÍAZ GUTIÉRREZ**, cédula 6-81-31, Juez Municipal Mixta de Río de Jesús.

SEGUNDO: Las servidoras judiciales listadas en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, además de sus funciones como juezas municipales mixtas, cumplirán en el Despacho donde han sido asignadas a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestarán colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho.
2. Conocerán y resolverán los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborarán y firmarán las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como Juez Itinerante.
4. Realizarán audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinarán con el Titular del Despacho al que ha sido asignada lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El titular del despacho que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a las servidoras judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fueron asignadas; para ello distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además, como Juezas itinerantes, continuarán devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no pueden descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo como las juezas que lo brindan deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: Esta asignación se mantendrá vigente partir del 20 de octubre de 2025 y hasta el 28 de

Código de verificación
4d5efdda-e9bf-4ccb-ab10-03db167b0fad
Electrónico



ACUERDO N° 754 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE SAN FRANCISCO Y A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE RIO DE JESÚS PARA QUE ASISTAN COMO ITINERANTES AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS"

febrero de 2026, además el Juzgado Primero Municipal Civil de Santiago será evaluado de manera permanente para definir si debe continuar el programa de apoyo.

SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

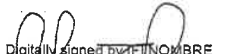
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.10.14 10:07:42 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.10.14 15:21:10 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

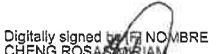

Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.10.24 12:15:21 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.10.29 13:02:38 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

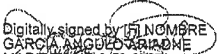
Magistrada María Cristina Chen Stanzola


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 8-234-511
Date: 2025.10.14 14:22:48 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-59
Date: 2025.10.21 16:15:28 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 8-558-2797
Date: 2025.10.17 16:27:43 -05:00

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YARIELA - ID 8-219-189
Date: 2025.10.11 06:52:23 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
4d5efdda-e9bf-4ccb-ab10-03db167b0fad
Electrónico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 755
(DE 13 DE OCTUBRE DE 2025)

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.**

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la prórroga de la asignación de funciones de descongestión a Jueces Municipales Mixtos en apoyo al Sistema Penal Acusatorio (Garantías y Cumplimiento) en la provincia de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 275 de 11 de abril de 2025, se asignan funciones de descongestión a los jueces municipales mixtos de Bocas del Toro, Kankintú y Kusapín, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia.

Que conforme lo dispone dicho Acuerdo, estas asignaciones se mantienen vigentes hasta el 30 de septiembre de 2025.

Que mediante Nota N° 149-JHJ, de 10 de octubre de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de supervisar la liquidación de causas a nivel nacional, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, reunión vía zoom (virtual) sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito Civil, Seccionales de la provincia de Bocas del Toro, Directora de la oficina

Código de verificación
72d08c99-a100-4090-a00b-2de3986869fc
Electrónico



ACUERDO N° 755 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. “POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

Judicial y Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial con el fin de evaluar el Plan de Descongestión que se ha llevado a cabo en esa provincia.

Que, en dicha reunión, se llegó al consenso entre jueces y Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, que los jueces municipales presten colaboración como adjuntos a la Oficina Judicial en la Sección de Garantías y Cumplimiento de la provincia de Bocas del Toro.

Que esta asignación de funciones de descongestión tiene por finalidad dar una pronta respuesta a los usuarios del Sistema Judicial y cumplir con el compromiso de garantizar el acceso a la justicia, dado que la Directora de la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro ha manifestado que algunas audiencias de garantías y cumplimiento no se llevan a cabo, ya que a las partes se les hace difícil llegar a Changuinola, por la distancia y el costo económico.

Que el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial asigna al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la responsabilidad de vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, y en función de ello, le faculta para adoptar las medidas que estime necesarias.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, a partir del 1° de octubre de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, las funciones de descongestión asignadas a los siguientes servidores judiciales, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia:

- **Dianeth Lirieth González Caballero**, cédula 4-733-1919, Jueza Municipal Mixta de Bocas del Toro, como Juez Adjunta de Garantías.
- **Carlos Enrique Lee Guadamuz**, cédula 4-281-435, Juez Municipal de Kankintú, como Juez Adjunto de Garantías.
- **Moisés Rodríguez Guerra**, cédula 1-709-963, Juez Municipal Mixto de Kusapín, como juez adjunto de Cumplimiento.

Estas asignaciones no dispensan a estos servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de sus cargos, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro; para ello distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades.

Código de verificación
72d08c99-a100-4090-a00b-2de3986869fc
Electrónico



ACUERDO N° 755 DE 13 DE OCTUBRE DE 2025. “POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

SEGUNDO: Los jueces adjuntos continuarán devengando el salario de Juez Municipal Mixto y se hace la salvedad que no pueden descuidar su Despacho.

TERCERO: La Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro, deberá remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la relación y evaluación de la gestión realizada.

CUARTO: Este programa de apoyo será evaluado de manera permanente para definir su continuidad.

QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.10.14 10:08:09 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.10.14 15:21:02 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.10.24 12:15:18 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.10.29 13:02:34 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

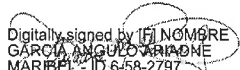
Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 6-233-937
Date: 2025.10.14 14:57:29 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.10.21 16:16:59 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.10.17 18:27:39 -05:00

Magistrada Ariadne M. García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YRIEL - ID 8-219-1209
Date: 2025.10.11 06:52:17 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
72d08c99-a100-4090-a00b-2de3986869fc
Electrónico



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 261 /2025

De 22 de Octubre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 359125 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor JESÚS SIERRA JOVANÉ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-886-292, quien, a través de apoderado legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación y construcción de nuevas facilidades adicionales a las ya existentes, en el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS**, que está ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 235,000.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0819-2025 de fecha 4 de agosto de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, correspondiente a la evaluación técnica turística, donde concluyen que:

“...El proyecto de remodelación y construcción del hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS**, bajo la modalidad de Hotel, con un total de veinte (20) unidades habitacionales, ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, ubicado sobre la finca 11571, de propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, para que goce de los incentivos establecidos en este artículo, salvo el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, hasta que dicha empresa segregue el área donde está ubicado el hospedaje”.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta en el expediente, memorando No.119-1-RNT-M-0784-2025 de 25 de julio de 2025, evaluación técnica económica, ampliado mediante memorando No.119-1-RNT-M-0961-2025 de 2 de septiembre de 2025 (reevaluación técnica económica) que señala que:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO69163E5553D20** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

“...podemos indicar que el proyecto de remodelación del hospedaje público turístico denominado Hotel Dos Ríos, ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 2012, por lo que se recomienda continuar con el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019”.

3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0781-2025 de 24 de julio de 2025, ampliado mediante memorando No. 119-1-RNT-M-1053-2025 de 9 de octubre de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala que:

“...concluimos que es nuestro criterio técnico arquitectónico, que el proyecto de remodelación y construcción al hospedaje público turístico denominado Hotel Dos Ríos, modalidad hotel, con un total de veinte (20) unidades habitacionales, ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, ubicado sobre la finca 11571 de propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15, punto 1, de la Ley 80 de 2012, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-0973-2024 de fecha 3 de septiembre de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, para el desarrollo del proyecto de remodelación y construcción de facilidades adicionales a las ya existentes del hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS**, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que mediante memorando No. 119-RNT-M-1053-2025 de fecha 9 de octubre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas señala, que luego de evaluar nueva documentación presentada por la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, sobre su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en la cual sustentan la aplicación de la exoneración del impuesto de inmueble para la totalidad de la finca No. 11571, código de ubicación 4401, de propiedad de la empresa:

“Se puede comprobar mediante la nota formal y las fotografías presentadas por la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que el hospedaje denominado Hotel Dos Ríos brinda a sus huéspedes una experiencia de conexión con la naturaleza que lo rodea sobre la finca 11571, de su propiedad, la cual se usará exclusivamente para el uso de hospedaje público turístico”. Y concluye aprobando la aplicación de la exoneración del impuesto de inmueble a toda la finca No. 11571, código de ubicación 4401.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, señala con relación a remodelaciones y construcciones de alojamiento turístico ubicados **fuera del distrito de Panamá**, nuevos o que se encuentren operando inscritos en el Registro Nacional de Turismo lo siguiente: “*Con el objeto de incentivar la inversión en mejoras a los establecimientos y construcciones de alojamiento turístico que se encuentren operando, así como en nuevas obras y actividades destinadas a ofrecer el servicio de hospedaje público turístico, que estén ubicadas fuera del distrito de Panamá, cuya inversión mínima sea de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) en nuevas construcciones, de cien mil balboas (B/.100,000.00) en nuevas construcciones en los proyectos en las áreas indígenas y de cien mil balboas (B/.100,000.00) en remodelaciones y equipamientos, que cumplan con los requerimientos mínimos para la operación de estas estructuras turísticas, se otorgarán los siguientes incentivos fiscales...*” (el resaltado es nuestro).



VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

Que de acuerdo con el memorando No. 119-RNT-M-0961-2025 de 2 de septiembre de 2025, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de remodelación del Hotel Dos Ríos incluye lo siguiente:

- Remodelación de los cuatro (4) baños del lobby (incluye revestimiento de paredes y pisos, cielo raso nuevo, puertas se mantienen, pero se trabajan para dar un nuevo acabado y cambios de artefactos sanitarios, nuevos accesorios).
- Remodelación del lobby, primera fase (incluye demolición de pared, arreglos de piso en zona de pared demolida, pintura en paredes, arreglos básicos en cielo raso existente, nivelación de ingreso a escalera, arreglos de ventanería, nueva puerta de ingreso para que tenga más transparencia). Reubicación de recepción con un mueble previo al propuesto en el diseño de interiores.
- Remodelación del lobby, segunda fase.
- Remodelación Lobby Restaurante, tercera fase (incluye cambio de revestimientos de paredes y piso, cielo raso nuevo, puertas se mantienen, pero se trabajan para dar nuevo acabado, cambios de los artefactos sanitarios nuevos accesorios).
- Habitación Suite Jardín (conocida como "Tambó") se remodelará la habitación "Tambó" por una unidad flexible para uso familiar en primera instancia y luego convertirla en habitación para huéspedes.

Que la solicitud presentada incluye nuevas construcciones consistente en escalera de conexión entre el lobby y el jardín y de pérgola para techar dicha escalera.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 359125 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JESÚS SIERRA JOVANÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-886-292, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS** y construcción de nuevas facilidades adicionales a las ya existentes, que está ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 235,000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los siguientes incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. *"Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.*

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos,



VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. *Exoneración total, por el término de quince años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. La finca con Folio Real No. 11571, Código de Ubicación No. 4401, de propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, es la finca que gozará de esta exoneración, siempre cuando sea dedicada exclusivamente para el desarrollo y funcionamiento del HOTEL DOS RÍOS.*
3. *Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.*
4. *Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.*
5. *Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo*
6. *Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.*
7. *Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo."*

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Dos Mil Trescientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 2,350.00))**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que deberá cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de



VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

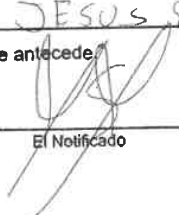
ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No. 391 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/yr/drm
823/2025



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 25 días del mes de Octubre
de dos mil 25 a las 9:30 de la AM
Se notificó el Sr(a) JESUS SIERRA
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
27/10/2025
Fecha





**ITSE | EDUCACIÓN SUPERIOR
DE CICLO CORTO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO
RESOLUCIÓN No. ITSE-CD-011-2025
De 17 de septiembre de 2025**

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Estipendios para las carreras de Técnico Superior en Mantenimiento Industrial, Técnico Superior en Electricidad Industrial y Técnico Superior en Tecnologías Metalmecánicas y cualquier otra que se cree en el futuro bajo el Marco del Convenio suscrito entre el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y se subroga la Resolución N°CD-007-2024 de 28 de mayo de 2024.”

El Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el ITSE fue creado mediante la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 (Ley Orgánica del ITSE), como un ente de educación superior autónomo con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, económica y financiera y patrimonio propio con derecho de administrarlo, con facultad de auto reglamentación y el manejo de recursos presupuestarios.

Que el artículo 9 de la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que el ingreso al ITSE estará basado en el principio de igualdad de oportunidades y del libre acceso a los estudios superiores a que tienen derecho los estudiantes de conformidad con el Estatuto y los reglamentos que lo rijan.

Que el artículo 11 de la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece que el Consejo Directivo del ITSE es su máxima autoridad y por lo tanto es el responsable de dirección estratégica, políticas de funcionamiento, desarrollo y mejora continua.

Que el artículo 17 de la Ley No. 71 de 8 de noviembre de 2017 establece dentro de las funciones del Consejo Directivo del ITSE, aprobar el estatuto y los reglamentos, así como sus modificaciones, de acuerdo con la política de desarrollo, fines y objetivos del Instituto. Así como, aprobar la reglamentación para el uso de fondos de fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria que el Estado le otorga.

Que el ITSE firmó con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) un Convenio Marco de Cooperación, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la Republica el 18 de marzo de 2024, para propiciar la colaboración académica, científica y cultural, así como para regular las relaciones entre ambas partes, para crear programas en los que tengan intereses en común sobre las carreras de ciclo corto de carácter universitario que imparte el ITSE.

Que, como resultado de dicho Convenio Marco de Cooperación, el Consejo Directivo del ITSE aprobó mediante la Resoluciones del 1 de febrero de 2024, las carreras de Técnico Superior en Mantenimiento Industrial, Técnico Superior en Electricidad Industrial y Técnico Superior en Tecnologías Metalmecánicas, bajo la Escuela de Tecnología Industrial, en su conjunto las carreras de Oficios Técnicos Industriales, lo que incluye cualquier carrera que se cree en el futuro en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración.

Que como parte de la colaboración académica, científica y cultural entre la ACP y el ITSE, y con el objetivo de brindar apoyo económico a los estudiantes que cumplan con la los requisitos establecidos, se otorgarán estipendios establecidos en el Reglamento de Estipendios para las carreras descritas en el párrafo anterior.

Que en consecuencia en la sesión del 28 de mayo de 2024, mediante Resolución N°CD-007-2024, el Consejo Directivo del ITSE, subrogó la Resolución N°CD-005-2024 de 18 de abril de 2024, “Por la cual se aprueba el Reglamento de Estipendios para las carreras de Técnico Superior en Mantenimiento Industrial, Técnico Superior en Electricidad Industrial y Técnico Superior en Tecnologías Metalmecánicas y cualquier otra que se cree en el futuro



bajo el Marco del Convenio suscrito entre el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y se subroga la Resolución N°CD-005-2024 de 18 de abril de 2024

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de modificación al Reglamento de Estipendios para dichas carreras, adoptado mediante Resolución N°CD-007-2024 de 28 de mayo de 2024, por lo cual se decide subrogar la misma en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Reglamento de Estipendios para las carreras de Técnico Superior en Mantenimiento Industrial, Técnico Superior en Electricidad Industrial y Técnico Superior en Tecnologías Metalmecánicas, y cualquier otra que se cree en el futuro, en el marco de la ejecución del convenio suscrito entre el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), que a continuación se detalla:

REGLAMENTO DE ESTIPENDIOS PARA LAS CARRERAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL Y TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍAS METALMECÁNICAS Y CUALQUIER OTRA QUE SE CREE EN EL FUTURO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO (ITSE) Y LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP).

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Reglamento para el otorgamiento de estipendios dentro de las carreras técnicas industriales tiene como finalidad establecer los requisitos generales y académicos para la obtención y mantenimiento de estas, así como, los derechos y obligaciones a los que estarán sujetos los estudiantes que obtengan el estipendio.

Artículo 2. Las normas, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento serán adicionales a los establecidos en la Ley 71 de 8 de noviembre de 2017 (Ley Orgánica del Instituto Técnico Superior Especializado), y a los establecidos en el Reglamento Estudiantil del ITSE, aprobado mediante Resolución N°CD-009-2024 de 28 de mayo de 2024.

Artículo 3. Los estipendios a los que se hace referencia en este Reglamento tienen como objetivo brindar apoyo económico para promover la formación académica de los estudiantes, y contribuir con la culminación de sus estudios a nivel técnico superior.

Artículo 4. El número de estipendios que se otorguen será determinado en base a la necesidad de candidatos, y a los recursos disponibles.

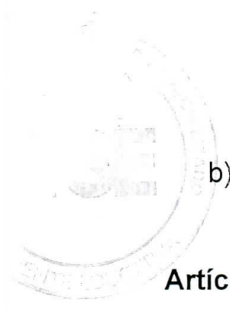
CAPÍTULO II Comisión Técnica Conjunta de Estipendios

Artículo 5. Se crea la Comisión Técnica Conjunta de Estipendios (la Comisión), cuyo objetivo es evaluar las solicitudes de los aplicantes a los estipendios, determinar a quienes se le otorgarán, y atender cualquier otro tema relacionado a los estipendios y los estudiantes que lo reciban.

Artículo 6. La Comisión estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes del ITSE.



- 
- b) Dos (2) representantes de cada una de las empresas que formen parte de los programas sobre Carreras Técnicas Industriales.

Artículo 7. Son funciones de la Comisión:

- a) Evaluar las solicitudes de los candidatos para los estipendios.
- b) Entrevistar a los candidatos para los estipendios.
- c) Determinar los candidatos que obtendrán el estipendio.
- d) Evaluar el desempeño de los estudiantes beneficiarios del estipendio a lo largo de la carrera, y determinar si son aptos para continuar recibiendo el mismo.
- e) Evaluar y determinar la cancelación de los estipendios.
- f) Evaluar situaciones relacionadas a los estudiantes que reciban el estipendio, que sean sometida a su consideración.

CAPÍTULO III

Requisitos para el Otorgamiento de las Estipendios

Artículo 8. Para aplicar a los estipendios, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos, adicionales a los documentos generales, específicos y evaluaciones que están establecidos en el Reglamento Estudiantil del ITSE:

- a) Debe ser nacional panameño.
- b) Haber culminado un programa educativo llevado a cabo en un plantel de educación media o de segundo nivel de enseñanza, oficial o particular, debidamente establecido en la República de Panamá, o su equivalente en el extranjero y debidamente reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Debe completar la solicitud para aplicar al estipendio del programa de Oficios Técnicos Industriales, dentro de los límites de las fechas establecidas en la convocatoria.
- d) Deberá matricularse como alumno regular dentro de una de las carreras de Oficios Técnicos Industriales.
- e) Cualquier otra documentación o requisito que se solicite en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 9. Una vez vencido el plazo establecido en el anuncio de la convocatoria, para la presentación de aplicaciones para el estipendio, se revisará si las solicitudes presentadas por los participantes cumplen con los requisitos establecidos.

Se remitirá a la Comisión las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos, para su evaluación y correspondiente gestión.

Artículo 10. Para ser elegido beneficiario del estipendio, el candidato además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8, se le aplicará una evaluación en la que se incluirá una valoración por la entrevista por competencia, y el promedio escolar, de tal forma que se ponderará un puntaje para definir quiénes serán los que recibirán el estipendio.

La Comisión Técnica Conjunta de Estipendios podrá realizar más de una entrevista a un mismo candidato, con el objetivo de evaluar su potencial y rendimiento.

Artículo 11. Las personas que sean escogidas como beneficiarios del estipendio, deberán suscribir una Carta de Compromiso con el ITSE.

Capítulo IV

Mantenimiento y Cancelación del Estipendio

Artículo 12. Para mantener el estipendio, el estudiante deberá cumplir durante la duración de la carrera, con lo siguientes:

- a) Matricularse en el periodo académico correspondiente a lo establecido por la institución educativa.



- 
- b) Cumplir con la asistencia requerida en el Reglamento Académico Estudiantil del ITSE.
 - c) Matricular como mínimo las asignaturas de la malla curricular correspondiente a periodo de clases que está cursando.
 - d) Obtener como mínimo una calificación de 71 para aprobar cada una de las materias cursadas, incluyendo la formación práctica.
 - e) Cumplir con el Reglamento Estudiantil del ITSE.
 - f) Cumplir con las asignaciones dadas por la empresa donde realice la formación práctica, obteniendo una evaluación mínima de satisfactorio o su equivalente.
 - g) No podrá recibir ningún otro tipo de estipendio, beca, subsidio, apoyo o auxilio económico, proveniente de cualquier entidad pública, privada, o sin fines de lucro, durante el curso de la carrera.

Artículo 13. Además de lo establecido en el artículo 12, para determinar el mantenimiento o cancelación del estipendio, se tomará en cuenta el informe mensual de desempeño de formación académica y el informe mensual de desempeño de formación práctica.

El informe mensual de desempeño de formación académica y el informe mensual de desempeño de formación práctica, deberá contener información sobre la asistencia, sanciones, méritos, así como cualquier otra información que se estime relevante sobre el estudiante.

Artículo 14. El estipendio podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- a) Renuncia formal por parte del estudiante.
- b) Fallecimiento del estudiante.
- c) No culminar la carrera dentro del periodo establecido.
- d) El incumplimiento comprobado del presente reglamento.
- e) Haber recibido una o más sanciones, de cualquier tipo.
- f) Si se detecta que el estudiante presentó información o documentos falsos.

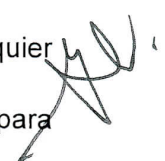
Capítulo V

Deberes, Derechos y Ausencias

Artículo 15. Además de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del ITSE, y en el Reglamento Estudiantil, los estudiantes que reciban el estipendio deberán:

- a) Cumplir con los lineamientos de uso de los laboratorios y talleres del ITSE.
- b) Cumplir con el código de ética, o con cualquier otra norma de carácter similar, de la empresa en donde realice la formación práctica.
- c) Mantener, acrecentar y preservar el prestigio integral del ITSE, y de la empresa en la que está realizando la formación práctica.
- d) Mantener un comportamiento decoroso y honorable dentro y fuera de las instalaciones del ITSE y de la empresa donde realice la formación práctica.
- e) Cumplir con este y cualquier reglamento aplicable, en su calidad de estudiante ITSE.

Artículo 16. Además de los derechos establecidos en la Ley Orgánica del ITSE, y en el Reglamento Estudiantil, los beneficiarios tendrán derecho a:

- a) Recibir de forma periódica y oportuna los desembolsos del estipendio.
 - b) Ser informado por parte del ITSE, con suficiente antelación, sobre cualquier hecho que pueda afectar sus estudios durante la duración del Programa.
 - c) Recibir la respectiva certificación que acredite que ha sido calificado para obtener una beca.
- 

Artículo 17. Las ausencias a clase estarán registradas y serán reflejadas en el informe mensual de desempeño de formación académica y en el informe mensual de desempeño de formación práctica y se evaluarán de conformidad con lo que establece



el Reglamento Académico Estudiantil del ITSE. Los casos de ausencias por enfermedad u otra causa grave serán evaluados por la Comisión.

SEGUNDO: El Reglamento aprobado por medio de esta resolución tendrá carácter de programa piloto, por lo que sus términos y condiciones deberán ser revisados en el plazo de un año a partir de su promulgación.

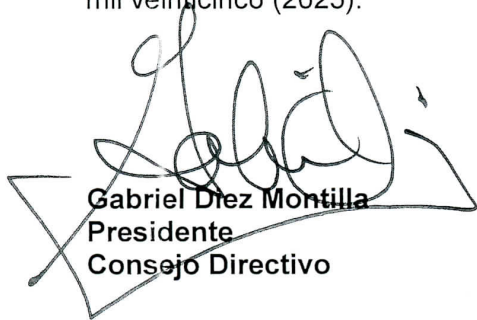
TERCERO: La presente Resolución subroga en todas sus partes la Resolución N°CD-007-2024 de 28 de mayo de 2024.

CUARTO: La presente Resolución una vez firmada empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 71 de 8 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


Gabriel Díez Montilla
Presidente
Consejo Directivo


Milena Gómez Cedeño
Secretaria
Consejo Directivo



RESOLUCION No.11-2025

(DEL 27 DE OCTUBRE 2025)

POR LA CUAL ZONA FRANCA DE BARÚ APRUEBA Y OTORGA EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIONES A LA EMPRESA OUTLET DUTY FREE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARU,

En uso de sus facultades legales, considerando:

- 1- Que fue presentada debida forma , a la Junta directiva de Zona Franca de Barú, la solicitud de inscripción, afiliación, registro, y clave de operación por parte de la Empresa OUTLET DUTY FREE, registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico, mercantil No.155735151, atreves de su representante legal a la licenciada Catalina Cano, mujer panameña y cédula de identidad personal número 4-718-565.
- 2- La Empresa, OUTLET DUTY FREE, desea acogerse al régimen de Zona franca de Barú, para la venta de mercancía diversas a los extranjeros.
- 3- Que la actividad a desarrollar se enmarca dentro de las actividades que contemplan la Zona Franca de Barú , en articulo 3 numeral 1 de la ley 19 del 4 de mayo 2001.
- 4- Que la Junta Directiva en pleno, en reunión ordinaria celebrada el día 3 de octubre 2025 sometió a escrutinio los requisitos solicitados y presentados, necesarios para que como empresa puedan acogerse a este régimen fiscal, encontrando satisfactoriamente cubiertos todos a cabalidad, y cumpliendo con la exigencia establecida por ley en forma y fondo, para este fin.
- 5- Que el artículo 19, ordinal 3, de la Ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación, o transacción con la Zona Franca de Barú.
- 6- Luego analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:

RESUELVE:

1. Acoger, incorporar, registrar a la Empresa, OUTLET DUTY FREE, registrada en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico,



mercantil No.155735151 para operar de forma permanente, bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico multimodal en Barú, bajo Zona Franca de Barú.

- 2- Autorizar a La Empresa, OUTLET DUTY FREE; a realizar los trámites correspondientes ante las autoridades que rigen las actividades a que se pretenden dedicar
- 3- La presente resolución es de carácter permanente.
- 4- Hacer de conocimiento de La Empresa, OUTLET DUTY FREE, que el otorgamiento y ordenanza de esta resolución no le exime del cumplimiento de las leyes y requisitos que rigen la actividad a desarrollar, y que debe contar con las licencias, permisos, y otorgamientos necesarios de las Autoridades que rigen la materia, como lo son, El Ministerio de Economía Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Ambiente, Dirección General de Ingresos.
- 5- La Empresa, OUTLET DUTY FREE acepta cumplir con los pagos de las tarifas, licencias, claves de operaciones, ratas, tasas y cánones propios de la operación en Zona Franca de Barú.
- 6- Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
- 7- Otórguese y manténgase a la empresa; OUTLET DUTY FREE, clave de operaciones, emitida por la Dirección de Operaciones Comerciales de la Zona Franca de Barú.
- 8- Entréguese copia Autenticada de la presente Resolución a la parte interesada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO DE 2001.

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú, Puerto Armuelles, Chiriquí, el día 27 de octubre 2025.



Comuníquese y cúmplase.

Generoso Olmos .

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE
BARÚ.



Elsa Morales .

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE ZONA FRANCA DE BARÚ.





ZONA FRANCA DE BARÚ
RESOLUCION No.12-2025
(DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025).

“POR LA CUAL LA ZONA FRANCA DE BARÚ CANCELA EL
REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIÓN DE LA
EMPRESA SHAKYMUNI ENERGY FAR S,A

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 19, ordinal 3, de la ley 19 del 4 de mayo de 2001, establece que es facultad de la junta directiva de la Zona Franca de Barú autorizar toda operación, negociación o transacción con la Zona Franca de Barú.
2. Que la SHAKYMUNI ENERGY FAR S,A no mantiene pagos al día por la cual pierde los derechos de afiliación en la Zona Franca De Barú.
3. Luego de haber sido analizado y discutido en toda su extensión y profundidad el tema, la Junta Directiva en pleno:

RESUELVE

1. CANCELAR EL REGISTRO PERMANENTE Y CLAVE DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA
2. La presente resolución es de carácter permanente SHAKYMUNI ENERGY FAR S,A
3. Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas.
4. Entréguese copia autenticada de la presente resolución a la parte interesada.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 19 DEL 4 DE MAYO 2001.





ZONA FRANCA DE BARÚ

Dado en las instalaciones, sala de reuniones de Zona Franca de Barú

Puerto Armuelles, Chiriquí el día 27 de octubre 2025.

Generoso Olmos

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ.

Elsa Morales

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ.



Fiel copia de su original



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público, que yo **LEOCADIA SANTOS CRUZ** con cédula No. **9-93-747** en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **BLACK LION & GRILL** con número de aviso de operación No. **9-93-747-2009-183807** ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Atalaya, corregimiento de San Antonio, urbanización La Mata, calle Vía Interamericana, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **ANTONIO ALEJANDRO CASTRO SANTOS** con cédula No. **8-309-799**. L. 202-134484811. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Yo, **RICARDO LUO FENG**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. **8-899-2020**, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 1era, Edificio PH Jardines del Golf, departamento 3, Urbanización San Francisco, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento **FRUTI MARKET 33**, registrado con el aviso de operación No. **574350602** traspaso dicho negocio al señor **JOSÉ ANTONIO LUO FENG**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. **8-897-1058**, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco. L. 202-134536235. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio yo **FELIPE CHOI CHOY**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **8-819-1277**, propietario del aviso de operación No. **8-819-1277-2008-105612**, con denominación comercial **ABARROTERIA CHOI** ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Sector de Parque Lefevre, Calle 7ma, casa 20, solicito se efectúe el traspaso de los derechos de dicho aviso de operación a la señora **MELISSA XU QIU**, mujer panameña con cédula **8-921-1611** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. L. 202-134524338. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Conforme a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hacer saber al público en general que el señor **ROBERTO ANTONIO LUO LUO**, portador de la cédula de identidad personal **8-842-1775**, ha traspasado en su totalidad el establecimiento mercantil denominado **RX FARMACIA**, dedicado a la (4772) venta al por menor de productos farmacéuticos, ortopédicos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador en almacenes especializados, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Campo Limber, Calle Vía José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Apartamento/Local 2, a favor del señor **PABLO JAVIER PÉREZ CAMPOS**, portador de la cédula de identidad personal **8-467-713**, quien se hará cargo de la administración y operación del mismo a partir de esta fecha del aviso de operación con el número **8-842-1775-2016-493655**. L. 202-134557326. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio Yo, **LUIS JAVIER WEN CHOW**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de la identidad personal número **8-831-1671**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial



denominado **MEJOR COMPRA 2.**, ubicado en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, Urb. San Isidro, Calle Principal, Edificio Milla 8, Departamento 1, con Aviso de Operación No. **2022-574310065**, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**MEJOR COMPRA 2**) a la señora **MONICA LUISA LIU FENG**, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1010-958**, registrado con **R.U.C. 8-1010-958 D.V. 07**. L. 202-134457777. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público general que yo, **SERGIO MORALES HIDALGO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número **8-201-1101**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN 20 DE JULIO.**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, el Distrito de Chame, Corregimiento de Chame Cabecera, Urbanización Cabuya, al lado del **MINI SÚPER MORALES**, con Aviso de Operación No. **2011-300839**, certificó el traspaso mediante derecho de llave **JUAN PINTO NÚÑEZ**, con cédula No. **8-254-632**, con dirección en Cabuya, Distrito de Chame, localizable al teléfono No. 66307598. L. 202-134458127. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general, que el negocio **“BAR EL REJO”**, cuyo aviso de operación de identifica con el número **4-142-2548**, que se encuentra ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David Sur, calle H Sur entre Avenida Central y 1ra Oeste, edificio: Bar El Rejo, departamento: local, urbanización El Carmen, y cuyo propietario es el señor **HERNAN MORALES GOMEZ**, varón, portador de la cédula de identidad personal No. **4-142-2548**, con domicilio ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David Sur, calle H Sur entre Avenida central y 1ra Oeste, edificio: Bar El Rejo, departamento: local, urbanización El Carmen cho, urbanización Nueva California, anuncia y certifica que traspasa a favor de la señora **ROSSELIN ELENA MORALES BEITIA** cuyo número de cédula es **4-715-2440**, residente en Doleguita, calle I norte, entre avenida 7ma y 8va oeste, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá. L. 202-134512648. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo **CARMEN DOMINGUEZ MENACHO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-136-246**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SUPER MERCADO MARISOL**, con aviso de operación No. **8-136-246-2010-224382**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Océ, corregimiento de Océ (cabecera), urbanización Océ, calle el Mamey. Anuncio y certifico que traspaso mi aviso de operaciones a **ZULEYKA DEL CARMEN ESPINOSA DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, cédula de identidad No. **6-701-1606**. L. 012112070. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **SUPER CENTRO AGUA FRIA NO.2**, ubicado en la Urbanización Agua



Fría, Vía Panamericana, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Santa Fe y Provincia de Darién, de propiedad de **KIM SUI CHUNG YAU**, con cédula de identidad personal **N-20-565**, con aviso de operaciones **N-20-565-2014-447760**, le han sido traspasado todos los derechos a **JOSUE LUO ZHANG**, con cédula de identidad **8-1026-1354**, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **SUPER CENTRO AGUA FRIA NO. 2** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. L. 202-134572188. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **RESTAURANTE KEIDY LA T**, ubicado en la Urbanización Belisario Frías, calle principal, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de propiedad de **JIA YI LUO**, con cédula de identidad personal **E-8-171778**, con aviso de operaciones **E-8-171778-2019-624666**, le han sido traspasado todos los derechos a **YONGCHENG ZHONG**, con cédula de identidad **E-8-228266**, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **RESTAURANTE KEIDY LA T** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. L. 202-134572314. Tercera publicación.

AVISODE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que el señor **JUAN GABRIEL VILLAYERDE ALEXOPULOS**, con cédula de identidad personal No. **8-311-787**, en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento comercial denominado **MESON DEL GOLF**, con aviso de operación No. **8-311-787-2023-574338293**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, vía principal de Brisas del Golf, calle Mesetas del Golf, edificio El Peskaito, local No. 1, efectúa el traspaso del referido establecimiento y del aviso de operación a favor de la sociedad anónima denominada, “**A LO PAISA PTY, S.A.**”, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público en el Folio **155718072** Sección de Mercantil del Registro Público., cuyo representante legal lo es la señora, **TATIANA MARCELA BARRERA JIMENEZ**, con pasaporte de la República de Colombia No. **BE980985**, quien acepta dicho traspaso, y desde la fecha del 1 de noviembre de 2025 asume la titularidad del negocio. L. 202-134600230. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **MARITZA MERCEDES ELLIS WEDDERBURN**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad **3-89-2659**, vecina de esta ciudad, en calidad de representante legal de la razón social **CARIBE RESTO BAR & GRILL, CORP.**, del establecimiento comercial denominado **SAUCESALICIOUS BY EL CARIBE**, con Aviso de Operación No. **155704929-2-2021-2024-574382690**, ubicado en Casco Viejo, Corregimiento de San Felipe, Edificio Casa Lourdes, Local 2, Provincia de Panamá, traspasa el negocio y el permiso de licor con acompañamiento de comida, resolución emitida por el MICI, antes mencionado a la sociedad **SAUCESALICIOUS, S.A.**, con número de RUC: **155773494-2-2025**, representada en este acto por la señora **MARITZA MERCEDES ELLIS**



WEDDERBURN, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad **3-89-2659**, vecina de esta ciudad, en calidad de representante legal. L. 202-134509267. Primera publicación.

AVISO. Esta solicitud se realiza en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **GUILLERMINA ALICIA ASPRILLA ARAÚZ**, portadora de la cédula de identidad personal **8-424-354**, por medio de la presente solicito respetuosamente la publicación en la Gaceta Oficial del traspaso de negocio correspondiente a: el negocio denominado **DAIQUIRI 23**, bajo Aviso de Operación No. **8-424-354-2023-574351756 DV 54**, el cual traspaso a la sociedad **GENERATIONAL WEALTH INTERNATIONAL CORP.**, representada legalmente por mi persona, **GUILLERMINA ALICIA ASPRILLA ARAÚZ**, con cédula **8-424-354**, cuyo nuevo Aviso de Operación es el No. **155764174-2-2025-2025-574404057 DV 78**, bajo el nombre comercial **DAIQUIRI 23 PLUS**,. L. 202-134524752. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO 011-2025.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que la señora **Margarita Baule**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-24-474, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. + 138.37 metros cuadrados y según el plano N°60102-38137, se encuentra dentro de los siguientes límites:

- NORTE:** Calle Rosa Maurice.
- SUR:** Folio Real N°412654, documento N°2316865, Rollo N°1, Código de Ubicación N°6002, Prop. Lorenzo Melgar Santana. Folio Real N°444808, Documento N°2481534, rollo N°1, código de ubicación N°6002, propiedad de Modesto Vicente Poveda Melgar y otro.
- ESTE:** Folio Real N°38694, Documento N°1309413, rollo N°6002, código de ubicación N°6002, propiedad de Panadería La Arena, S.A.
- OESTE:** Resto libre del Folio Real N°8290, Tomo N°904, Folio N°74, código de ubicación N°6001, prop. Municipio de Chitré. Usuario Andrés Pérez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.


Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.



Gaceta Oficial

Liquidación202-134517969...

EDICTO No. 02

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) NELSON ALFREDO HERNANDEZ JARAMILLO Y RADAMES DE JESUS HERNANDEZ JARAMILLO, panameños, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-826-678, 8-841-1196, con residencia en Potrero Grande, después del cuadro de futbol, calle Los Guayacanes, estado civil solteros, teléfono No. 6260-8060 o 6230-2674, labora en MIDES y Cable Onda.-----

En sus propios nombres y en representación de _____ su propia personas-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CHOLO de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.35 MTS

SUR: CALLE CHOLO CON: 21.65 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.14 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.66 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (679.54 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de marzo de dos mil Veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



Gaceta Oficial

Liquidación **202-134651690**....

